

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 264 -2024-GRL-GGR.

Belén, 24 de mayo del 2024



Visto, el Oficio N°1063-2024-GRL-GGR-GRPPIP, de fecha 06 de mayo de 2024, del Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto e Inversión Pública al Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Loreto, donde remite la Opinión Presupuestal por la Prestación Adicional N°03 ( Suministro Eléctrico- Sistema de Utilización en Medida de Tensión 10-22.9 kv), de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PEDRO A. DEL AGUILA HIDALGO, DISTRITO DE IQUITOS, MAYNAS, LORETO"**, con Código Único de Inversión N° 2310311, y;

**CONSIDERANDO:**



Que, conforme lo establece el art. 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y demás modificatorias, en concordancia con la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N°27902, que en su artículo 2° y 4°, establecen que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con jurisdicción en el ámbito de la circunscripción territorial de la región Loreto, teniendo como misión esencial organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;



Que, mediante Ley N°27783- Ley de Bases de la Descentralización en su artículo 9 numeral 9.1, establece que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;



Que, el numeral 3) del artículo 8 de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, determina que la gestión de los Gobiernos Regionales, se rige por el principio de gestión moderna en la cual la Administración Pública Regional está orientada bajo un sistema moderno de gestión y sometida a una evaluación de desempeño;

Que, con fecha 09 de mayo de 2023, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro de la Licitación Pública N°002-2023-CSO-GRL-1 Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PEDRO A. DEL AGUILA HIDALGO, DISTRITO DE IQUITOS, MAYNAS, LORETO"**, con Código Único de Inversión N° 2310311, a la empresa contratista **CABALLERO CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L**, cuyo Representante Común es el señor Lan Caballero Nashnate;

Que, con fecha 29 de mayo de 2023, se firmó el Contrato N°010-2023-GRL-GRI, de ejecución de obra, entre el Gobierno Regional de Loreto y la empresa contratista **CABALLERO CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L**, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PEDRO A. DEL AGUILA HIDALGO, DISTRITO DE IQUITOS, MAYNAS, LORETO"**, con Código Único de Inversión N° 2310311, por un monto contractual de **S/ 96 800,000.00 (NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES)** el mismo que esta exonerado del IGV y con un plazo de ejecución de 660 días calendario;

Que, mediante Carta N°0344-2024-GRL-GGR-GRI, de fecha 20 de febrero de 2024, del Gerente Regional de Infraestructura al Consorcio Consultor Libertad, donde remite la absolución de consultas planteadas por el contratista, mediante Asiento del Cuaderno de Obra N° 289, en la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PEDRO A. DEL AGUILA HIDALGO, DISTRITO DE IQUITOS, MAYNAS, LORETO"**, con Código Único de Inversión N° 2310311, de acuerdo con el artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado





Gerencia de Servicios Sociales



Maravilla Natural del Mundo

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 264 -2024-GRL-GGR.

Belén, 24 de mayo del 2024

Que, mediante Carta N°021-2024-CCGEIRL-LCN-TG/TECNOLOGICO-PADAH, de fecha 07 de marzo de 2024, del Ingeniero Residente al Representante Común del Consorcio Supervisor La Plomada, donde remite el Informe Técnico del Ingeniero Residente sobre la Absolución de Consulta N°07, anotado en el Asiento N°289 del cuaderno de obra digital, la misma que es la siguiente:

Asiento N°289, de fecha 06 de febrero de 2024, el Residente de Obra realiza la consulta N°07: "Se comunica al Supervisor, que de la Revisión del Expediente Técnico se advierte una deficiencia y/o omisión, en los planos de Arquitectura en los módulos 07(Mecánica Automotriz), modulo 08 (Mecánica de Producción) y el módulo 09 (Taller de Electricidad), ya que en los cortes y elevaciones de los planos con código A-35, A-36,A-37 (Laminas 45,46,47) código A-40,A-41,A-42 (LAM. 50,51,52) código A-45, A-46,A-47 (LAM. 55,56,57) respectivamente, se verifica que no existen los planos de la estructura metálica en la que se apoyara la cobertura de plancha trapezoidal metálico (TR CURVO E=0.3 MM) ubicado entre los ejes (1-1 al 9-9) y (F-F al K-K) zona de talleres, de igual forma pasa en las estructuras, ya que en los planos con códigos E-52, E-53, E-58, E-59, E-64 (Laminas 168,169,174,175,180) se puede verificar que no existe detalles de la estructura metálica en la que se apoyara la cobertura de plancha trapezoidal metálico (TR 5 curvo E=0.3 MM), así mismo cabe recalcar que en las especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra del expediente técnico, no existe información alguna sobre los detalles y materiales a usar en esta estructura metálica para el techo parabólico de los módulos 07,08 y 09 zona de talleres, por lo que considera que es necesaria una modificación al Expediente Técnico de la obra por tratarse de una deficiencia y/o omisión del Expediente Técnico contractual, alcanzando el sustento de la consulta mediante informe técnico correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 193.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Asiento N°291, de fecha 07 de febrero de 2024, el Supervisor de Obra realiza indica lo siguiente: "Se toma conocimiento que la consulta realizada por el Residente en la cual, esta supervisión conjuntamente con los especialistas verifico los planos de arquitectura y estructura, donde no indica la estructura metálica para la cobertura de los módulos 07,08 y 09, además que se revisó la especificación técnica, memoria descriptiva y presupuesto de obra, no encontrando información sobre dicha estructura, por lo que es necesario el pronunciamiento de parte del proyectista, ya que es una deficiencia y/o omisión del Expediente Técnico;

Que, mediante Informe N°009-2024-JMSD-CSLP, de fecha 09 de marzo de 2024, del ingeniero civil Miguel Sotomayor Dávila al Jefe de Supervisión, donde remite su Informe sobre la consulta N° 07, en la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PEDRO A. DEL AGUILA HIDALGO, DISTRITO DE IQUITOS, MAYNAS, LORETO"**, con Código Único de Inversión N° 2310311, donde concluye que, de la consulta realizada por el Residente, se verifico que no existe planos de detalles, especificaciones técnicas, memoria y presupuesto de cobertura de los módulos 07,08 y 09, por lo que solicita a la entidad que mediante el proyectista remita los planos con detalles, especificaciones técnicas, el cual sería una modificación al proyecto y al ser una modificación a proyecto se requiere pronunciamiento por parte del proyectista, en cumplimiento del artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N°027-2024-CSLP, de fecha 09 de marzo de 2024, del Representante Común del **CONSORCIO SUPERVISOR LA PLOMADA** al Gobierno Regional de Loreto, donde remite el Informe N°009-2024-JMSD-CSLP, de fecha 09 de marzo de 2024, sobre la consulta de obra N° 07, de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PEDRO A. DEL AGUILA HIDALGO, DISTRITO DE IQUITOS, MAYNAS, LORETO"**, con Código Único de Inversión N° 2310311, para que sea absuelta por el proyectista, en los plazos establecidos;

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 264 -2024-GRL-GGR.

Belén,

24 de mayo del 2024



Visto, el Oficio N°1063-2024-GRL-GGR-GRPPIP, de fecha 06 de mayo de 2024, del Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto e Inversión Pública al Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Loreto, donde remite la Opinión Presupuestal por la Prestación Adicional N°03 ( Suministro Eléctrico- Sistema de Utilización en Medida de Tensión 10-22.9 kv), de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PEDRO A. DEL AGUILA HIDALGO, DISTRITO DE IQUITOS, MAYNAS, LORETO"**, con Código Único de Inversión N° 2310311, y;

CONSIDERANDO:



Que, conforme lo establece el art. 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y demás modificatorias, en concordancia con la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N°27902, que en su artículo 2° y 4°, establecen que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con jurisdicción en el ámbito de la circunscripción territorial de la región Loreto, teniendo como misión esencial organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;



Que, mediante Ley N°27783- Ley de Bases de la Descentralización en su artículo 9 numeral 9.1, establece que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;



Que, el numeral 3) del artículo 8 de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, determina que la gestión de los Gobiernos Regionales, se rige por el principio de gestión moderna en la cual la Administración Pública Regional está orientada bajo un sistema moderno de gestión y sometida a una evaluación de desempeño;

Que, con fecha 09 de mayo de 2023, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro de la Licitación Pública N°002-2023-CSO-GRL-1 Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PEDRO A. DEL AGUILA HIDALGO, DISTRITO DE IQUITOS, MAYNAS, LORETO"**, con Código Único de Inversión N° 2310311, a la empresa contratista **CABALLERO CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L**, cuyo Representante Común es el señor Lan Caballero Nashnate;



Que, con fecha 29 de mayo de 2023, se firmó el Contrato N°010-2023-GRL-GRI, de ejecución de obra, entre el Gobierno Regional de Loreto y la empresa contratista **CABALLERO CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L**, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PEDRO A. DEL AGUILA HIDALGO, DISTRITO DE IQUITOS, MAYNAS, LORETO"**, con Código Único de Inversión N° 2310311, por un monto contractual de **S/ 96 800,000.00 (NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES)** el mismo que esta exonerado del IGV y con un plazo de ejecución de 660 días calendario;

Que, mediante Carta N°0344-2024-GRL-GGR-GRI, de fecha 20 de febrero de 2024, del Gerente Regional de Infraestructura al Consorcio Consultor Libertad, donde remite la absolución de consultas planteadas por el contratista, mediante Asiento del Cuaderno de Obra N° 289, en la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PEDRO A. DEL AGUILA HIDALGO, DISTRITO DE IQUITOS, MAYNAS, LORETO"**, con Código Único de Inversión N° 2310311, de acuerdo con el artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 264 -2024-GRL-GGR.

Belén, 24 de mayo del 2024



Que, mediante Carta N°021-2024-CCGEIRL-LCN-TG/TECNOLOGICO-PADAH, de fecha 07 de marzo de 2024, del Ingeniero Residente al Representante Común del Consorcio Supervisor La Plomada, donde remite el Informe Técnico del Ingeniero Residente sobre la Absolución de Consulta N°07, anotado en el Asiento N°289 del cuaderno de obra digital, la misma que es la siguiente:



Asiento N°289, de fecha 06 de febrero de 2024, el Residente de Obra realiza la consulta N°07: "Se comunica al Supervisor, que de la Revisión del Expediente Técnico se advierte una deficiencia y/o omisión, en los planos de Arquitectura en los módulos 07(Mecánica Automotriz), modulo 08 (Mecánica de Producción) y el módulo 09 (Taller de Electricidad), ya que en los cortes y elevaciones de los planos con código A-35, A-36,A-37 (Laminas 45,46,47) código A-40,A-41,A-42 (LAM. 50,51,52) código A-45, A-46,A-47 (LAM. 55,56,57) respectivamente, se verifica que no existen los planos de la estructura metálica en la que se apoyara la cobertura de plancha trapezoidal metálico (TR CURVO E=0.3 MM) ubicado entre los ejes (1-1 al 9-9) y (F-F al K-K) zona de talleres, de igual forma pasa en las estructuras, ya que en los planos con códigos E-52, E-53, E-58, E-59, E-64 (Laminas 168,169,174,175,180) se puede verificar que no existe detalles de la estructura metálica en la que se apoyara la cobertura de plancha trapezoidal metálico (TR 5 curvo E=0.3 MM), así mismo cabe recalcar que en las especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra del expediente técnico, no existe información alguna sobre los detalles y materiales a usar en esta estructura metálica para el techo parabólico de los módulos 07,08 y 09 zona de talleres, por lo que considera que es necesaria una modificación al Expediente Técnico de la obra por tratarse de una deficiencia y/o omisión del Expediente Técnico contractual, alcanzando el sustento de la consulta mediante informe técnico correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 193.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Asiento N°291, de fecha 07 de febrero de 2024, el Supervisor de Obra realiza indica lo siguiente: "Se toma conocimiento que la consulta realizada por el Residente en la cual, esta supervisión conjuntamente con los especialistas verifico los planos de arquitectura y estructura, donde no indica la estructura metálica para la cobertura de los módulos 07,08 y 09, además que se revisó la especificación técnica, memoria descriptiva y presupuesto de obra, no encontrando información sobre dicha estructura, por lo que es necesario el pronunciamiento de parte del proyectista, ya que es una deficiencia y/o omisión del Expediente Técnico;



Que, mediante Informe N°009-2024-JMSD-CSLP, de fecha 09 de marzo de 2024, del ingeniero civil Miguel Sotomayor Dávila al Jefe de Supervisión, donde remite su Informe sobre la consulta N° 07, en la obra: "**MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PEDRO A. DEL AGUILA HIDALGO, DISTRITO DE IQUITOS, MAYNAS, LORETO**", con Código Único de Inversión N° 2310311, donde concluye que, de la consulta realizada por el Residente, se verifico que no existe planos de detalles, especificaciones técnicas, memoria y presupuesto de cobertura de los módulos 07,08 y 09, por lo que solicita a la entidad que mediante el proyectista remita los planos con detalles, especificaciones técnicas, el cual sería una modificación al proyecto y al ser una modificación a proyecto se requiere pronunciamiento por parte del proyectista, en cumplimiento del artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N°027-2024-CSLP, de fecha 09 de marzo de 2024, del Representante Común del **CONSORCIO SUPERVISOR LA PLOMADA** al Gobierno Regional de Loreto, donde remite el Informe N°009-2024-JMSD-CSLP, de fecha 09 de marzo de 2024, sobre la consulta de obra N° 07, de la obra: "**MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PEDRO A. DEL AGUILA HIDALGO, DISTRITO DE IQUITOS, MAYNAS, LORETO**", con Código Único de Inversión N° 2310311, para que sea absuelta por el proyectista, en los plazos establecidos;

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 264 -2024-GRL-GGR.

Belén, 24 de mayo del 2024



Que, mediante Informe N°086-2024-GRL-GRI-SGREyP/HKPJ, de fecha 23 de abril de 2024, de la Ingeniera Civil de Planta al Sub Gerente Regional de Estudios y Proyectos, donde emite su opinión sobre la solución técnica presentada por el contratista, en la Prestación Adicional de Obra N°03, de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PEDRO A. DEL AGUILA HIDALGO, DISTRITO DE IQUITOS, MAYNAS, LORETO"**, con Código Único de Inversión N° 2310311, emitiendo su opinión Favorable a la solución técnica planteada por el contratista en la prestación adicional de obra N°03, indicando que el presupuesto del Adicional de Obra N°03 es de **S/ 937,195.95** (NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO Y 95/100 SOLES), con precios vigentes al mes de febrero de 2023, con una incidencia de **0.97%** del monto contratado y un plazo de ejecución de 60 días calendarios;



Que, mediante Oficio N°860-2024-GRL-GRI-SGREYP, de fecha 24 de abril de 2024, del Sub Gerente Regional de Estudios y Proyectos al Gerente Regional de Infraestructura, donde remite su Opinión Técnica sobre la solución presentada por el contratista en la Prestación Adicional de Obra N°03, de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PEDRO A. DEL AGUILA HIDALGO, DISTRITO DE IQUITOS, MAYNAS, LORETO"**, con Código Único de Inversión N° 2310311, para continuar con los procedimientos establecidos en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado;



Que, mediante Informe N°081-2024-GRL-GRI/ASESORIA LEGAL-KKTP, de fecha 25 de abril de 2024, del especialista legal de la Gerencia al Gerente Regional de Infraestructura, donde emite su Informe sobre la Prestación Adicional de Obra N°03, de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PEDRO A. DEL AGUILA HIDALGO, DISTRITO DE IQUITOS, MAYNAS, LORETO"**, con Código Único de Inversión N° 2310311, con un presupuesto de **S/ 937,195.95** (NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO Y 95/100 SOLES), con precios vigentes al mes de febrero de 2023, con una incidencia de **0.97%** del monto contratado y un plazo de ejecución de 60 días calendarios, donde indica que el hecho generador de la prestación adicional es una situación imprevisible posterior al perfeccionamiento del contrato que no es responsabilidad del contratista, pero que resulta necesario ejecutarse para alcanzar las metas y/o finalidad del contrato; la causal generadora de la Prestación Adicional de Obra N°03, fue por deficiencias técnicas del Expediente Técnico de obra, tras la absolución de la consulta N°07 y constituye una causal de prestación adicional regulada en el numeral 34.5 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, mediante Oficio N°2523-2024-GRL/GRI, de fecha 25 de abril de 2024, del Gerente Regional de Infraestructura al Gerente General Regional, donde remite Informe de Prestación Adicional de Obra N°03 de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PEDRO A. DEL AGUILA HIDALGO, DISTRITO DE IQUITOS, MAYNAS, LORETO"**, con Código Único de Inversión N° 2310311, indicando que cumple con los requisitos y procedimientos exigidos en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, con fecha 03 de mayo de 2024, el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Presupuesto, emitió la Certificación de Crédito Presupuestario N°0000005020, por el monto de **S/ 937,195.95** (NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO Y 95/100 SOLES), para la Prestación Adicional de Obra N°03, de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PEDRO A. DEL AGUILA HIDALGO, DISTRITO DE IQUITOS, MAYNAS, LORETO"**, con Código Único de Inversión N° 2310311;

Que, mediante Informe N°480-2024-GRL-GGR-GRPPIP/OEP, de fecha 03 de mayo de 2024, del Director de la Oficina Ejecutiva de Presupuesto al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto e inversión Pública, donde emite su Opinión Presupuestal Favorable, del Adicional N° 03, de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL INSTITUTO DE**

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 264 -2024-GRL-GGR.

Belén, 24 de mayo del 2024

EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PEDRO A. DEL AGUILA HIDALGO, DISTRITO DE IQUITOS, MAYNAS, LORETO", con Código Único de Inversión N° 2310311, con presupuesto del Adicional N°03 de S/ 937,195.95 (NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO Y 95/100 SOLES), con la fuente de financiamiento de Recursos Determinados;

DESCRIPCION	MONTO S/
ADICIONAL DE OBRA N°03	S/ 937,195.95
PRESUPUESTO NETO DEL ADICIONAL N°03	S/ 937,195.95

Que, con Oficio N°1063-2024-GRL-GGR-GRPPIP, de fecha 06 de mayo de 2024, del Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto e inversión Pública al Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Loreto, donde le remite la Opinión Presupuestal del Adicional de Obra N°03, de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PEDRO A. DEL AGUILA HIDALGO, DISTRITO DE IQUITOS, MAYNAS, LORETO", con Código Único de Inversión N° 2310311, con presupuesto del Adicional N°03 de S/ 937,195.95 (NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO Y 95/100 SOLES);

TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 34. Modificaciones al Contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) Ejecución de Prestaciones Adicionales, ii) Reducción de prestaciones, iii) Autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento, lo cual se justifica en la necesidad de la ejecución del Adicional de Obra N° 04.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

El Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra (Reglamento de la Ley de Contrataciones); establece que:

- "193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector y/o supervisor, según corresponda.
- "193.2. En caso que las consultas puedan implicar una modificación del expediente técnico de obra, el residente de obra las sustenta con el informe técnico correspondiente. De no presentarse el Informe Técnico, las consultas se tienen como no presentadas, lo cual es anotado por el inspector o supervisor en el Cuaderno de Obra.
- "193.3. En caso que el Inspector o Supervisor considere que las consultas no requieren de la opinión del proyectista, las absuelve dentro del plazo máximo de 05 días, contados a partir del día siguiente de anotadas en el cuaderno de obra,



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 264 -2024-GRL-GGR.

Belén, 24 de mayo del 2024



"193.6 En el supuesto previsto que las consultas puedan implicar una modificación del Expediente Técnico de Obra, el inspector o supervisor emite el informe técnico correspondiente, pronunciándose respecto de las consultas formuladas por el Residente de Obra.

El Artículo 205 (Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%); establece que:



"205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la Certificación de Crédito Presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.



"205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...).

"205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

"205.5. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra, lo cual está sustentado en el Acta de Pactación de Precios Unitarios que obra en el presente Expediente.

"205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el Expediente Técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

"205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios, emite la opinión correspondiente.

**Directiva N° 018-2020-CG-NOR Directiva del Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra**, la misma que regula el servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra a cargo de la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del estado, dotándole de eficiencia y eficacia al procedimiento, así como, contribuir oportunamente con la transparencia y el correcto uso de los recursos públicos.

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 264 -2024-GRL-GGR.

Belén, 24 de mayo del 2024



Estando al Informe Legal N°399-2024-GRL-GGR-GRAJ, a los informes técnicos sustentatorios y expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, y contando con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto e Inversión Pública, Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Loreto;

De conformidad a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por Ordenanza Regional N° 04-2022-GRL-CR, de fecha 11 de marzo de 2022, y a la delegación de facultades a la Gerencia General Regional, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 093-2023-GRL-GR, de fecha 13 de enero de 2023, en su artículo 1 inciso 2.a), y su ampliación con Resolución Ejecutiva Regional N°315-2023-GRL-GR, de fecha 19 de abril de 2023.

### SE RESUELVE:



**ARTICULO 1°.- APROBAR la Prestación Adicional N° 03 del Contrato N°010-2023-GRL-GRI, de fecha 29 de mayo de 2023, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PEDRO A. DEL AGUILA HIDALGO, DISTRITO DE IQUITOS, MAYNAS, LORETO", con Código Único de Inversión N° 2310311, con un presupuesto de S/ 937,195.95 (NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO Y 95/100 SOLES), sin I.G.V, con un plazo de ejecución de 60 días calendarios, con una incidencia de 0.97%, la misma que cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario N°0000005020 de fecha 03 de mayo de 2024, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución.**



**ARTICULO 2°.- ESTABLECER monto neto de la Prestación Adicional N° 03 al Contrato N°010-2023-GRL-GRI, de fecha 29 de mayo de 2023, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PEDRO A. DEL AGUILA HIDALGO, DISTRITO DE IQUITOS, MAYNAS, LORETO", con Código Único de Inversión N° 2310311, con un presupuesto de S/ 937,195.95 (NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO Y 95/100 SOLES), sin I.G.V, con un plazo de ejecución de 60 días calendarios, con una incidencia total de 5.63%, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución.**



**ARTÍCULO 3°.- PRECISAR** que, de conformidad con lo establecido en el numeral 205.15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista **CABALLERO CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.**, está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato N° 010-2023-GRL-GRI de fecha 29 de mayo de 2023.

**ARTICULO 4°.- REMITIR** copia fedateada de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Loreto, para que previa evaluación de los antecedentes y en caso corresponda, adopte las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades que dieron lugar a la presente Prestación Adicional de obra.

**ARTICULO 5°.- DISPONER** copia de la presente resolución al Área de Contrataciones- Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Generales para el Registro de la presente Resolución en el SEACE y a la Sub Gerencia Regional de Supervisión y Control de Obras para el registro en INFOBRAS e INVIERTE.PE y a las instancias correspondientes.

**ARTICULO 6°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a las instancias correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Gobierno Regional de Loreto  
Econ. Javier Shupingahua Tanga  
Gerente General Regional